

WPC/GU0120-9
Préstamo No. 456/OC-GU
Modificación No. 1

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el 15 de abril de 1987, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco"), el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (en adelante denominado "Prestatario") y la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Garante").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo 456/OC-GU, suscrito el 27 de septiembre de 1984:

1. La Cláusula 4.02(a) del Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales dirá así:

"Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de los Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Prestatario haya presentado evidencia a satisfacción del Banco que:
 - (i) ha creado la Unidad de Desarrollo Geotérmico y que ésta cuenta con el personal básico inicial, y que dispone de un plan de incorporación del personal adicional que sea requerido;
 - (ii) ha contratado los consultores que llevarán a cabo la consultoría y los estudios a que se refiere la sección II(b)(i) del Anexo A;
 - (iii) ha suscrito con la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. (EEGSA) un convenio para las investigaciones, diagnóstico y diseños correspondientes a las mejoras de la Planta Laguna a que se refiere la sección II(a)(iii) del Anexo A;
 - (iv) las cuentas adeudadas por ventas al sector oficial hayan disminuido a un monto no mayor a los 60 días de consumo de dicho sector; y
 - (v) que se ha suscrito con OPEP un convenio para el financiamiento parcial de este Programa proveniente de dicho organismo."

2. La Cláusula 4.04 del Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales dirá así:

"Cláusula 4.04. Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsos de los recursos del Financiamiento expirará el 25 de julio de 1990, y a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionado o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo."

3. La Cláusula 6.08 del Capítulo VI de las Estipulaciones Especiales dirá así:

"Cláusula 6.08. Contratación de consultores, profesionales o expertos. (a) El Prestatario elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

(b) El Prestatario deberá presentar evidencia a satisfacción del Banco, antes del 25 de diciembre de 1987, que ha contratado a los consultores que llevarán a cabo las actividades necesarias para llevar al más prometido de los estudios de prefactibilidad referidos en la Sección II(b)(ii) del Apéndice IV a nivel de factibilidad."

ARTICULO SEGUNDO

El Garante manifiesta su conformidad con todas las disposiciones del presente Contrato Modificatorio.

ARTICULO TERCERO

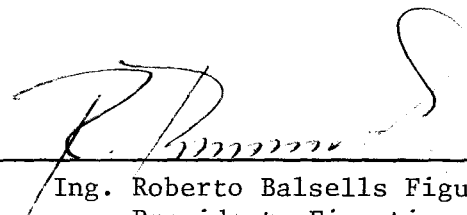
Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 456/OC-GU, que se hallan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO el Banco, el Prestatario y el Garante, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en tres ejemplares de igual tenor.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

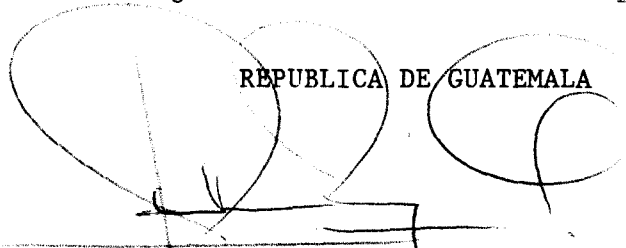


Michael E. Curtin
Vicepresidente Ejecutivo



Ing. Roberto Balsells Figueroa
Presidente Ejecutivo

REPUBLICA DE GUATEMALA



Dr. Rodolfo Paiz Andrade
Ministro de Finanzas

ARCHIVO GENERAL
DIRECCION DE
FINANCIAMIENTO EXTERNO Y FIDEICOMISOS
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

2 SET. 1987